



Expediente No. 08-001-31-05-016-2023-00070-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PAOLA MARIA ACOSTA BROCHADO  
DEMANDADO: TORONTO DE COLOMBIA LTDA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por PAOLA MARIA ACOSTA BROCHADO, en contra de TORONTO DE COLOMBIA LTDA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 13 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00070-00 y consta de 34 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 5° y 6° de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Verificada la demanda y el recibido en el correo electrónico, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la misma, se envió copia de la misma y sus anexos al correo [directorfinanciero@toronto.com](mailto:directorfinanciero@toronto.com), el cual NO es el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. No cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar la falencia señalada en el presente auto. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,  
RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días, la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, hagan la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 008 del 20 de junio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO